

serva el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Obligaciones de los becarios.

8.1. Cumplir y aceptar todos los aspectos especificados en las bases de esta convocatoria, las normas y obligaciones que se establezcan en el momento de aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el período de vigencia le sean impartidas por la Dirección General de Exportación y el Consejero o Agregado comercial correspondiente.

8.2. Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo señalado por la Dirección General de Exportación, sin que ningún otro compromiso anterior, actual o futuro, pueda impedir el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones de la misma durante todo su período de vigencia.

8.3. Remitir a la Dirección General de Exportación, a través del Consejero o Agregado comercial del que dependa, cada trimestre vencido, a partir de la iniciación del disfrute de la beca, una Memoria respecto a las investigaciones y estudios realizados, adjuntando la materialización de los mismos.

9. Presentación de solicitudes.

9.1. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento de la Exportación, se presentarán, en forma de instancia, hasta las catorce horas del día 23 de mayo de 1980, en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo, en las Delegaciones Regionales de Comercio u Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

9.2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

«Curriculum vitae» del solicitante, con indicación de fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono(s) donde pueda ser localizado, indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones efectuadas (libros, artículos u otros escritos técnicos o profesionales, acompañando un ejemplar de los mismos). Además del inglés (véase el número 1, «Condiciones»), podrá presentar otros idiomas, siempre que en ellos esté capacitado para realizar las pruebas que se indican en el número 10.1 de esta Resolución.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el traslado al extranjero y el aprovechamiento satisfactorio de la beca.

Certificado del expediente académico, con calificaciones de todos los cursos, en el que conste la fecha de obtención de su título superior.

Tres fotografías recientes, tamaño carné, con el nombre del interesado al dorso.

10. Selección de aspirantes.

10.1. Una vez recibidas las solicitudes, se realizará una prueba preliminar eliminatoria de idiomas por un Centro especializado designado por la Dirección General de Exportación. Para cada idioma se efectuará una prueba escrita consistente en una redacción sin diccionario sobre un tema de carácter económico, cuyo enunciado se fijará en el momento de su realización, y en una prueba oral de conversación. La fecha y lugar de estas pruebas será comunicada, en momento oportuno, a los solicitantes. Entre aquellos aspirantes que superen, a juicio del Jurado, la prueba de idiomas se hará una selección definitiva mediante una entrevista personal de cada uno de estos aspirantes con el Jurado seleccionador, que estará presidido por el ilustrísimo señor Subdirector general de Fomento de la Exportación y formarán parte del mismo como Vocales el ilustrísimo señor Subdirector general de Política Comercial Bilateral; el ilustrísimo señor Subdirector general de Publicaciones, Documentación e Información del Comercio Exterior; el ilustrísimo señor Subinspector general de los Servicios; el Jefe del Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Exportación y el Jefe de la Sección de Misiones Comerciales y Difusión Exterior de la misma Dirección General, a la que igualmente pertenece el Jefe de la Oficina de Difusión Exterior, que actuará como Secretario. Todos los miembros del Jurado seleccionador podrán delegar, en caso de necesidad, en funcionarios del mismo rango de su respectivo Centro directivo. El Jurado, además de examinar la solicitud y documentación aneja y los resultados de la prueba preliminar de idiomas, más la entrevista personal, podrá realizar otras pruebas que estime convenientes con los interesados.

10.2. El fallo del Jurado, en el que se señalará el plazo de incorporación y el país o zona asignada a cada becario, se considerará definitivo, sin que sea posible acción judicial o extrajudicial contra el mismo.

11. Incidencias.

11.1. Esta Dirección General podrá resolver las incidencias que se produzcan en la tramitación de la presente convocatoria y en el desarrollo del trabajo, particularmente dejando sin efecto la beca, e incluso pudiendo obligar a la devolución de los beneficios ya percibidos, si el beneficiario incumple cualquiera

de las obligaciones especificadas en el número 3 de esta Resolución.

11.2. El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

12. Certificado.

Una vez cumplimentado satisfactoriamente el período de duración de la beca, la Dirección General de Exportación extenderá un certificado dando fe de ello a favor del beneficiario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Juan María Arenas Uribe.

6151

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 41, «Ropa exterior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 41, «Ropa exterior», partidas arancelarias

61.01.A
Ex. 61.01.D
61.02.A
Ex. 61.02.D

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 10.420.500.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo España-C.E.E.

Quinta.—En cada solicitud figurará únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al contingente como comerciantes, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primero de los casos, nombre y localización de la misma.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial y cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho), a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.